



13
11

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13108

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a llamar a Licitación Pública Nacional para la operación y explotación de las líneas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Comunales que operan en el territorio del Municipio de Lanús, a saber, líneas 520; 521; 522; 523; 524; 526 y 527 y sus respectivos ramales, atendiendo a las cláusulas y condiciones que seguidamente se establecen.

Artículo-2º:-La Licitación se regirá conforme a lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica de los Municipio (Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias)
- b) La Ley N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09.
- c) La Ordenanza Municipal N° 4.389 en su parte pertinente.
- d) El Decreto Ley N° 16.378/57 supletoriamente en todo lo no específicamente normado para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Comunales.
- e) La presente Ordenanza.
- f) Las previsiones relacionadas con la prestación de servicio que particularmente deban contemplarse según el recorrido de cada una de las líneas y/o ramales.

Artículo-3º:-Se fija el período de concesión en diez (10) años a computarse desde la fecha de la efectiva Adjudicación. Las prórrogas podrán, por única vez, otorgarse por otro período igual siendo que los prestadores lo soliciten con una antelación de, al menos, ciento ochenta (180) días del vencimiento de los contratos. Las prórrogas serán analizadas por el Departamento Ejecutivo sobre su procedencia y cumplimiento de los prestadores cuidando de mantener el normal desenvolvimiento y atención al público usuario.

Artículo-4º:-Los interesados en licitar deben ser personas no humanas con inscripción completa en todos los regímenes impositivos, de seguridad social y profesionales, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones. Conjuntamente con ello, deberán presentar sus documentos societarios en debida forma, conformación de autoridades, nombramiento de responsables, comprobantes de actuación y últimos tres (3) balances económicos con certificación de contador público y autentificación de Colegio Profesional.

Artículo-5º:-En el supuesto que un ofertante diferente al actual prestador, resulte adjudicatario, deberá hacerse cargo de la nómina de personal que, hasta el momento, se encontraba prestando servicio, respetando cargos y antigüedades adquiridos. En el caso de cargos, hasta aquellos que hayan sido otorgados al menos un (1) año antes.

Artículo-6º:-Los ofertantes deberán establecer domicilio legal en sede del Partido de Lanús y acogerse a los Tribunales de la Jurisdicción ante cualquier controversia renunciando irrevocablemente a toda otra Jurisdicción que pudieren corresponderle.

Artículo-7º:-Se requerirá Garantía de Oferta equivalente a un mil (1.000) Ufs. de la Provincia de Buenos Aires por cada unidad del parque móvil ofrecido. Esta garantía podrá ser constituida en la forma y por los medios de práctica.

Artículo-8º:-La prestación de los servicios deberá indefectiblemente ser realizada con vehículos acordes en prestaciones y antigüedad a la establecida por el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo-9º:-Es condición que la firma adjudicataria prestadora del servicio, lo efectúe con vehículos de su titularidad registral. A estos fines, en caso que en la oferta hubiera presentado vehículos a nombre de otros titulares dispondrá, luego de la adjudicación, de treinta (30) días para realizar la transferencia de los mismos a su nombre, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la Adjudicación y pasar a considerarse las restantes Ofertas.

Artículo-10º:-Se establecerá un sistema de puntaje para la evaluación de las Ofertas recibidas que se medirá por los siguientes ítems con los valores que se especifican:

1.Antigüedad promedio del Parque Móvil ofrecido al comienzo de la explotación siendo que:

- 1.1 por Parque Móvil compuesto en promedio por vehículos de hasta seis (6) años de antigüedad, corresponderán: veinte (20) puntos;
- 1.2 por Parque Móvil compuesto en promedio por vehículos de entre siete (7) y nueve (9) años de antigüedad, corresponderán: quince (15) puntos;
- 1.3 por Parque Móvil compuesto en promedio por vehículos de entre diez (10) y once (11) años de antigüedad, corresponderán: diez (10) puntos;
- 1.4 por Parque Móvil compuesto en promedio por vehículos de entre doce (12) y catorce (14) años de antigüedad, corresponderán cero (0) puntos no siendo aceptada la oferta en su totalidad.

Las empresas adjudicatarias deberán llegar a poseer un parque automotor renovado con una antigüedad mínima de seis (6) años en los siguientes plazos:

Las empresas contempladas dentro del punto 1.1 deberán continuar o mejorar el promedio de antigüedad durante todo el período de la Concesión.

Las empresas contempladas dentro de los puntos 1.2 y 1.3 poseen treinta y seis (36) meses contados desde la firma del Contrato de Concesión para adecuar la antigüedad de la flota a seis (6) años de promedio, debiendo mantener o mejorar dicho promedio durante todo el período de la Concesión.

2.Por ubicación del centro operacional de la línea de transporte, siendo que:

- 2.1 El Centro operacional se ubica en jurisdicción del Municipio de Lanús, corresponden veinte (20) puntos;
- 2.2 El Centro operacional se ubica fuera del Municipio de Lanús, corresponden cero (0) puntos.

3.Por adecuación del Parque Móvil a unidades que contemplen el acceso de pasajeros de movilidad reducida:



3.1 Superior al quince por ciento (15%), corresponden diez (10) puntos;

3.2 del quince por ciento (15%) al diez por ciento (10%), corresponden siete (7) puntos;

3.3 del nueve por ciento (9%) al cinco por ciento (5%), corresponden cuatro (4) puntos;

3.4 Inferior al cinco por ciento (5%), no corresponde puntuación.

Las empresas contempladas dentro de los puntos 3.1; 3.2 y 3.3 deberán adecuar el cincuenta por ciento (50%) del material rodante ofrecido para servicio, a unidades que permitan el acceso de pasajeros de movilidad reducida dentro del plazo de treinta y seis (36) meses contados desde la firma del Contrato de Concesión y, mantener dichas facilidades durante todo el plazo de la Concesión.

4. Capacidad técnico mecánica, siendo que:

4.1. Posee Servicio Mecánico propio en Centro Operacional, corresponde veinte (20) puntos;

4.2 Posee Servicio Mecánico propio fuera del Centro Operacional, corresponde diez (10) puntos;

4.3 Posee Servicio Mecánico de terceros, corresponde cero (0) puntos.

5. Experiencia del Ofertante en la prestación de Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor:

5.1 Por haber explotado al menos en los últimos diez (10) años la línea comunal licitada, corresponden treinta (30) puntos;

5.2 Por al menos siete (7) años de prestación de servicios autorizados continuos en Jurisdicción del Partido de Lanús, corresponden veinte (20) puntos. No se suma al primer supuesto.

5.3 Por al menos diez (10) años de prestación de servicios continuos autorizados en otros Municipios de la Provincia de Buenos Aires o líneas provinciales autorizadas por la Provincia de Buenos Aires, corresponden diez (10) puntos. Estos no serán computables si la oferta ha sido incluida en alguno de los anteriores supuestos.

5.4 Quienes acreden experiencia en otras Provincias diferentes de la Provincia de Buenos Aires por un período superior a los diez (10) años de antigüedad, les corresponderán cinco (5) puntos. Estos no serán computables si la oferta ha sido incluida en alguno de los anteriores supuestos.

Valor Máximo a obtener será de cien (100) puntos.

A igualdad de puntaje, en caso de puja entre ofertas en las cuales interviene el actual explotador de la Concesión, se otorgará preferencia por la continuidad del Concesionario.

No se admitirán ofertantes que hayan sido inhabilitados para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor en cualquier jurisdicción de la República Argentina.

Artículo-11º:-Las licitaciones de las líneas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Comunales serán individuales, conteniendo cada una de ellas sus respectivos recorridos.

Artículo-12º:-El adjudicatario deberá constituir garantía de cumplimiento del servicio por la suma de doce mil (12.000) Ufs. de la Provincia de Buenos Aires. Esta garantía puede ser ejecutada por el Municipio de Lanús total o parcialmente ante cualquier falta en la prestación o en el estado o registro de los vehículos que, a exclusivo juicio del Municipio, resulte grave incumplimiento de las normas que rigen la Concesión o resulten perjudiciales para la prestación del servicio. En caso que las garantías se otorgaren en valores nominales en pesos, se deberán actualizar en cada oportunidad que entre el valor de la garantía y el monto de Ufs. indicado hayan sufrido un desfasaje igual o superior al veinte por ciento (20%). La entrega de la nueva garantía deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles de haberse producido la diferencia apuntada.

Artículo-13º:-Las facultades de fiscalización, supervisión, inspección y auditoría del mantenimiento y operación del servicio; y de las instalaciones y bienes comprendidos y/o afectados a la Concesión, estará a cargo de la Dirección General de Movilidad y Transporte del Municipio de Lanús. Quienes elevarán informes trimestrales a la superioridad donde se especifique claramente y sin ambigüedades el estado y funcionamiento integrales de la Concesión.

Artículo-14º:-Las deficiencias encontradas, en caso que signifiquen violación, alteración grave de las normas de Concesión del Servicio, tales como menor cantidad de vehículos en prestación; menores frecuencias de prestación; personal no calificado; vehículos en mal estado o no acordes a un servicio de calidad para el uso vecinal; no poseedores de la documentación que permita su circulación en la vía pública; falta de mantenimiento mecánico o carrocería comprobado deberán ser notificadas y emplazadas para su regularización; garantía de cumplimiento del Art. 12º no acorde a lo establecido. En caso de no ser subsanadas las faltas, el Departamento Ejecutivo por Decreto podrá cancelar la Concesión, llamando a licitación nuevamente, cubriendo entretanto el servicio por sí mismo o haciéndolo cumplir por otro prestador en funciones hasta tanto se adjudique la nueva licitación.

Artículo-15º:-La adjudicación deberá realizarse por Ordenanza, a cuyo efecto se someterá a consideración del Honorable Concejo Deliberante el estudio de las Ofertas Presentadas y la opinión del Departamento Ejecutivo respecto de la Adjudicación propuesta.

Artículo-16º:-La Concesión quedará formalizada con la Promulgación de la Ordenanza de Adjudicación; la firma del Contrato de Concesión y la constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El Contrato de Concesión, será suscripto como máximo dentro de los treinta (30) días de haberse promulgado la Ordenanza de Adjudicación. Simultáneamente deberá ser constituida la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Artículo-17º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 19 de marzo 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N°

10669

DE FECHA 23 MAR 2021

Registrada bajo el N° 13108	Daniela E. ESTRANY
“2021 - Año Internacional de las Mujeres Trabajadoras de la Salud y de los Cuidados”	
SEPA DIV. REGISTRO Y ENANZAS	
DECRETOS Y RESOLUCIONES	
SUBSECRETARÍA TÉCNICA JURÍDICA	